

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación n° 11001 31 03 043 2021 00138 00

Estando el legajo al Despacho a fin de proseguir con el trámite de la causa, este Funcionario de cara la reposición presentada por la parte ejecutante¹ y en ejercicio del control de legalidad contenido en el artículo 132 del Código General del Proceso y de las facultades contenidas en el numeral 5° del artículo 42 *ibidem*, encuentra que la causa presenta una irregularidad que no puede pasar por alto y que, de contera, invalida algunas actuaciones tomadas.

Lo anterior es así, porque el extremo ejecutante mediante escrito allegado el 26 de agosto de 2022 con rótulo “*SOLICITUD DE TERMINACIÓN Rad.2021-00138 INVERGRAN S.A.S. contra LIDIA ISMENIA MÉNDEZ LEÓN*”, solicitó que se “*..decreté la terminación del presente proceso..*”, como se atisba del archivo virtual “*29SolicitudTerminaciónProceso*”, pese a ello, el día 29 de aquella misma calenda, aclaró que su pedimento, en el sentido de indicar que lo realmente presentado “*..obedece a una solicitud de levantamiento de medida de embargo..*”².

Sin perjuicio de tal situación, esta agencia judicial mediante proveído del 5 de septiembre de 2022 decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación³, atendiendo el primer escrito, sin parar mientes en el memorial presentado posteriormente.

Al cariz de lo brevemente pero puntualmente expuesto, huelga concluir que el auto mencionado en precedencia no está acorde a la realidad del proceso, sin perjuicio de la imprecisión en la que incurrió el recurrente, por consiguiente, se dejará sin valor y efecto y, en su lugar, se resolverá lo que en derecho corresponda, por tanto, se

RESUELVE

1.- DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el auto proferido el 5 de septiembre de 2022.

2.- En vista de la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante⁴, al tenor del numeral 1° del artículo 597 del Código General del Proceso, el Despacho **DECRETA** el levantamiento de la medida cautelar decretada en el auto proferido el 19 de abril de 2021, respecto del vehículo de placas **SXM-451**, la cual fue comunicada mediante oficio no. 640 del 20 de abril de 2021 y que se encuentra debidamente registrada, como da cuenta el abonado virtual “*04RespuestaSecretariaDeMovilidad*”. Oficiese como corresponda.

¹ Archivo digital “33RecursoReposición”.

² Archivo digital “30SolicitudLevantamientoMedidaCautelar”.

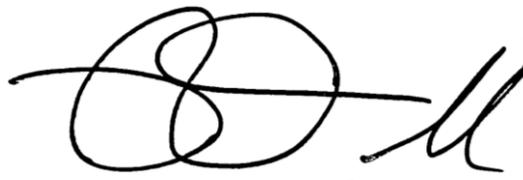
³ Archivo digital “32AutoTerminaProceso”.

⁴ Archivo digital “29SolicitudTerminaciónProceso” y “30SolicitudLevantamientoMedidaCautelar”.

3.- El signante de los escritos militantes en los registros virtuales “34ImpulsoAlRecursoDeReposición”, “35ImpulsoAlRecursoReposición”, “37SolicitudLevantamientoMedidas”, deberá estarse a lo aquí resuelto.

4.- ORDENAR a la Secretaría que adopte los procedimientos administrativos a que haya lugar para que el *dossier* sea remitido a los **Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad** para lo de su competencia, como se ordenó en proveído del 14 de junio de 2022, más aún si en cuenta se tiene, que la liquidación de costas fue aprobada⁵.

Notifíquese (2),



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ**

⁵ Archivo digital “27AutoApruebaCostas”.

⁶ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397> .

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c771e15d2070da91714bc749b4ddf685140e5b7284a895adb172a02a42d34a7a**

Documento generado en 13/01/2023 02:57:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>